

**COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS
PÚBLICOS LTDA.**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de julio de 2025.-**

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" en general.

Para los casos que NO tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

-\$ 58.90

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" en general.

Para los casos que NO tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

-\$ 45.55

D - Las tarifas resultantes para el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" se aplicarán también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

Para los casos que NO tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 51.04
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 49.25
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 50.04
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 50.14
F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 29.01
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 80.47
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 77.83
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 78.99
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 79.15

TARIFA T1. - PEQUEÑAS DEMANDAS EN BAJA TENSION

T1.1 (Casas o Departamentos destinados exclusivamente a vivienda, Profesionales, Consumos de Dependencias o Instalaciones de uso colectivo, Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda, Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar)

Facturación Normal

Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	266.34
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	233.49

Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	268.63
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	235.34
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	270.85

T1.2 (Combinada)

		Facturación Normal
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	233.49
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	235.34
Por cada kWh Consumido de 121 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	312.01
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	312.01

T1.3 (Residencial Estacional)

		Facturación Normal
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	231.58
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	266.34
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	233.49
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	268.63
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	235.34
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	270.85

TARIFA Nº 2 - PEQUEÑAS DEMANDAS GENERALES

T2.1 (General y de Servicios)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	312.01
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	312.01

T2.2 (General y de Servicios Estacional)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	15,648.16
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	312.01
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	312.01

TARIFA Nº 3 – GRANDES DEMANDAS**BAJA TENSIÓN (220 – 380 V)****T3.1 (Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)**

		Facturación Normal
Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16,176.27
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,330.99
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	117.48
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	113.52
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	115.14
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17,519.65
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,330.99
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	117.48
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	113.52
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	115.14

MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)**T3.2 (Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)**

		Facturación Normal
Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13,066.43
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6,299.65
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	92.54

Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	89.31
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	90.67
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14,625.98
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	6,299.65
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	92.54
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	89.31
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	90.67

NOTA

1 - Para los suministros de la categoría T3.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de la categoría T3.2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA Nº 5 - DEMANDAS RURALES

T5.1 (Rural Residencial)

		Facturación Normal
Para consumos entre 0 y 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	242.90
Para consumos mayores a 120 kWh mensuales		
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
Para consumos mayores a 120 kWh y que no superen los 500 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	242.90
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	276.77
Para consumos mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	245.75
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	279.18
Para consumos mayores a 700 kWh mensuales		
Por cada kWh Consumido de 0 a 120 kWh mensuales	\$/kWh	248.76
Por cada kWh Excedente de 120 kWh mensuales	\$/kWh	281.51
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.2 (Rural General)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	12,419.18
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	312.01
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	312.01
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.3 (Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)

		Facturación Normal
Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18,174.10
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9,408.60
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	135.02
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	130.26
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	132.17
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19,625.25
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	9,408.60
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	135.02
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	130.26
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	132.17
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla I

T5.4 (Grandes Consumos Rurales en Media Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW)

		Facturación Normal
Para Usuarios con Demanda menor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14,485.15
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7,003.69
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	105.72
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	101.82
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	103.42
Para el resto de los Usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16,192.77
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7,003.69
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	105.72
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	101.82
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	103.42

NOTA

1 – Para las categorías T5.1, T5.2 y T5.3, cuando el Usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, al consumo se le adicionarán las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla I.

2 – Para los suministros de la categoría T5.4, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla I y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

3 - Para los suministros de la categoría T5.4, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA N° 6 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

T6.1 (Gobierno Nacional, Provincial y Municipal)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	308.43
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	308.43

T6.2 (Otros Usuarios Especiales)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido de 0 a 800 kWh mensuales	\$/kWh	289.07
Por cada kWh Excedente de 800 kWh mensuales	\$/kWh	308.43
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW		
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	308.43

TARIFA N° 7 – ALUMBRADO PÚBLICO

T7.1 (Para suministros en Baja Tensión con Demanda Autorizada de hasta 40 kW)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	10,432.11
Por cada kWh Consumido	\$/kWh	283.67

TARIFA N° 10 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

T10.1 (Suministros Industriales en Baja Tensión)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

		Facturación Normal
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	23536.3926
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	15197.1058
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	25859.6940
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	15197.1058
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034

Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618
---	--------	---------

T10.2 (Suministros Industriales en Media Tensión)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

		Facturación Normal
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18754.8355
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	11299.8358
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20322.9400
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	11299.8358
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616

NOTA:

1 - Para los suministros de la categoría T10.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de la categoría T10.2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el factor de potencia medio registrado.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)

		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	21470.5200
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	25319.3300
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	39548.7100
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	183559.8500
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	362296.5400

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)

		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	27152.8600
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	30262.3000
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	87233.4800
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	520462.2500
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	1156941.7800

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEOS DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	4403.2822
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	245.7270
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	256.5093

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$	5504.1028
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	256.3271
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	267.1095

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17962.5374
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20253.9926
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034

Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618
---	--------	---------

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14600.9756
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16143.3881
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18449.7911
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	89.2315
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	86.3048
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	87.5964
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20993.6136
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	89.2315
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	86.3048
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	87.5964

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15133.1079

Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.8015
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	82.0201
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	83.2477
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16852.8978
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.8015
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	82.0201
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	83.2477

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Tabla I: Pérdidas por transformación en vacío para USUARIOS RURALES

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL	DISTRIBUCIÓN	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes
5	I -II	22		
10	I -II	32		
16	I -II	43		
10	I -II	58		
16	I -II	72		
25	I -II	101	115	137
40	I -II	130	166	180
63	I -II	166	194	230
100	I -II		252	302
125	I -II		302	360
160	I -II		360	432
200	I -II-III		432	518
250	I -II		504	612
315	I -II-III		612	734
500	I -II-III		864	950
630	I -II-III		1044	1152
800	I -II		1260	1368

1000	I -II	1512	1656
------	-------	------	------

NOTA:

Para los transformadores cuyas potencias estén indicadas en la presente tabla, se tomará el valor de pérdidas de la potencia inmediata inferior.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.

TASAS

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

		Facturación Normal
Conexión monofásica		
Urbana	\$	61,636.08
Rural	\$	100,402.10
Conexión trifásica		
Urbana	\$	107,194.04
Rural	\$	145,960.07

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de Usuarios que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

		Facturación Normal
CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL		
Conexión monofásica		

Urbana	\$	337,081.02
Rural	\$	375,847.05
Conexión trifásica		
Urbana	\$	359,610.35
Rural	\$	398,376.37

CONEXIÓN ESPECIAL		Facturación Normal
Conexión monofásica		
Urbana	\$	39,466.26
Rural	\$	78,232.29
Conexión trifásica		
Urbana	\$	40,285.15
Rural	\$	79,051.17

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el Usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO

		Facturación Normal
Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al Usuario, éste abonará:		
Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	7,050.40
Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	22,888.83
Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	66,789.06

b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO

		Facturación Normal
Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al Usuario, éste abonará:		
Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	7,050.40
Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	22,888.83
Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	66,789.06

Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el Usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el Usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

TA3 – TASA DE MOVILIDAD

		Facturación Normal
a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el Usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo. Toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.		
Servicio Urbano:	\$	17,256.50
Servicio Rural:	\$	56,022.53
b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.		
Servicio Urbano:	\$	6,890.62
Servicio Rural:	\$	22,370.11

TA4 – TASA DE INSPECCIÓN

		Facturación Normal
Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada. Asimismo, se cobrará ante la ejecución inspecciones originadas por la Prestadora, que deriven en la constatación de apropiación indebida de energía por parte del Usuario.		
Conexión Monofásica Urbana:	\$	22,069.95
Conexión Monofásica Rural:	\$	60,835.97
Conexión Trifásica Urbana:	\$	43,360.96
Conexión Trifásica Rural:	\$	82,126.98

TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:		Facturación Normal
a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:		
	\$	54,425.89
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:		

1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	4,553.80
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$	9,147.54

TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:		Facturación Normal
SERVICIO MONOFÁSICO URBANO		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	61,636.08
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	38,687.32
SERVICIO MONOFÁSICO RURAL		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	100,402.10
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	77,453.35
SERVICIO TRIFÁSICO URBANO		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	107,194.04
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	43,360.96
SERVICIO TRIFÁSICO RURAL		
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	145,960.07
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$	82,126.98

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27424 Y LEY PROVINCIAL N° 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW	

* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2025, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*

Por cada kWh inyectado 77.0256

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**

Por cada kWh inyectado 27.1540

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***

Por cada kWh inyectado 38.4602

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N°		Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	27.5715
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	26.7354
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	27.1044
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	27.1521

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

		Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	76.7251

GD3 - Suministros a Usuarios Generales

		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW		
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales		77.0194

Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales		77.0194
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	77.0194
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	74.4472
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.9526
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	73.0536
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	73.1957

GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	77.0194
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	74.4472
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.9526
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	73.0536
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	73.1957

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.